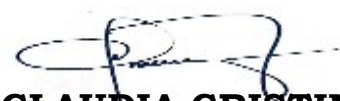


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **24 de agosto de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que **Colpensiones** presentó contestación al escrito de la demanda. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Nelsy Nievas
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE
Vinculada	-Julián Andrés Vásquez García (Menor) -Valentina Vásquez Contreras
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00338 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1648
Cali, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad de la contestación allegada por **Colpensiones.**, entre otras disposiciones, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Respecto de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones

Notificación y Contestación de la demanda

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 10 de mayo de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A05 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 15 de mayo de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

Sin embargo, se requiere a Colpensiones, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino a este despacho, la carpeta administrativa de **Josué Vásquez Usuriaga** identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 4.662.629 junto con la Historia laboral actualizada

2.2. Integración De Litisconsorte Necesario Por Activa

Por otro lado, atendiendo lo dicho dentro del escrito de contestación de la demandada allegado por Colpensiones EICE, se observa que, actualmente se encuentran gozando de la pensión de sobreviviente los hijos del causante, **Julián Andrés Vásquez García** identificado con Tarjeta de Identidad No.

1.193.402.354 en un porcentaje del 50% y **Valentina Vásquez Contreras** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.193.402.354 en el 50% restante, en esas condiciones, conforme a lo establecido en el artículo 61 del CGP, se dispondrá su integración a la litis por activa, en vista a que su vinculación es determinante al momento de verificar un eventual reconocimiento y/o acrecimiento de la pensión de sobreviviente pretendida, se aclara que en el caso de , **Julián Andrés Vásquez García**, al ser menor de edad debe estar actuar por intermedio de quien ejerza su representación legal.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que efectué la notificación electrónica o física de las vinculadas, de conformidad con el art. 41 y ss del CPT y de la SS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 290 y ss del CGP o de forma electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Para tal efecto se solicita a Colpensiones EICE, para que, junto con la carpeta administrativa requerida, remita la información de notificación respectivas, tanto físicas o electrónicas de los vinculados, con el fin de agotar en debida forma su notificación.

2.3. Otras disposiciones.

Por otro lado, se deja constancia que la parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Adicional a ello, se deja constancia que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, una vez notificada el 10 de mayo de 2023 **(A08)** no se pronunció respecto del proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Colpensiones EICE**

SEGUNDO: Tener por no reformada la demanda

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

CUARTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Santiago Muñoz Medina** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.915.453** con tarjeta profesional No. **150.960** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de Colpensiones.

QUINTO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el abogado **Santiago Muñoz Medina** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **16.915.453** con tarjeta profesional **No. 150.960 del C.S de la J**, quien obraba en representación de los intereses de **Colpensiones**.

SEXTO: Vincular a la litis por activa **Julián Andrés Vásquez García** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.193.402.354 y a **Valentina Vásquez Contreras** identificada con Cédula de

Ciudadanía No. 1.193.402.354 advirtiéndole que el primero de ellos, debe estar actuando por intermedio de quien ejerza su representación legal, conforme lo señalado en la parte motiva de la presente providencia

SEPTIMO: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación personal de los vinculados, de forma física, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: <https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones>

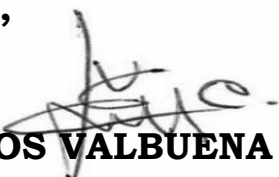


OCTAVO: Requerir a Colpensiones, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, remita con destino a este despacho, la carpeta administrativa de **Josué Vásquez Usuriaga** identificado en vida con cedula de ciudadanía No. 4.662.629 junto con la Historia laboral actualizada, y la información de notificación respectivas, tanto físicas o electrónicas de los vinculados, con el fin de agotar en debida forma su notificación

NOVENO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25/08/2023**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA